

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE
SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL ACOSO CALLEJERO Y SU
INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**

MERCEDES ELVIRA MORALES POP

GUATEMALA, AGOSTO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE
SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL ACOSO CALLEJERO Y SU
INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MERCEDES ELVIRA MORALES POP

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Vocal: Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretario: Licda. Linda María Fuentes Sequen

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
Vocal: Licda. Dilia Agustina Estrada García
Secretario: Lic. William Vanegas Urbina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. uno de marzo de dos mil veintidos

Atentamente pase al (a) profesional **JUAN LUIS POLANCO SANTIZO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Mercedes Elvira Morales Pop**, con carné **201501680** intitulado **EVALUAR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL ACOSO CALLEJERO Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 17 / 03 / 2022

(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Juan Luis Polanco Santizo
Abogado y Notario



Lic. Juan Luis Polanco Santizo
Abogado y Notario
Colegiado: 15.484

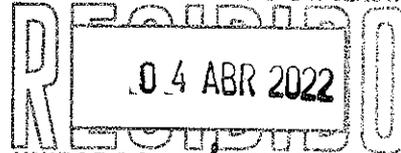
Casa 41 A, Condominio Vistas de Santo Tomas, Santa Lucia Milpas Altas,
Sacatepéquez.

Teléfono: 5318 5791

Correo Electrónico: Jlpolanco300@gmail.com

Guatemala 25 de marzo de 2022

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____

Firma: _____

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cumplimiento de la resolución dictada por la jefatura que usted dirige de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, y por medio del cual se me designó como asesor del trabajo de tesis de la bachiller MERCEDES ELVIRA MORALES POP quien se identifica con el carné universitario: 201501680 intitulado: **“EVALUAR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL ACOSO CALLEJERO Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA”**, motivo por el cual llego a las siguientes conclusiones:

1. Contenido técnico y científico: de acuerdo con los aspectos jurídicos doctrinarios sobre el estudio, se ha logrado verificar la existencia de doctrina y en relación al marco jurídico nacional, el cual se ha verificado de forma detenida que en cada uno de los temas desarrollados se ha destacado la utilización correcta de redacción y ortografía, utilizando a la vez un lenguaje apropiado y de concordancia con los aspectos del método científico.
2. Métodos y Técnicas: se logra identificar el uso apropiado del método analítico en cuanto a la evaluación de los temas relacionados con el tema del acoso callejero, así como el método sintético en cuanto al integrar una análisis de acuerdo con el método anterior; el método deductivo se realizó en cuanto a la doctrina y elementos jurídicos nacionales e internacionales relacionados, abordó el contenido en lo referente a la documentación y bibliografía, en cuanto a libros y cuerpos legales utilizados.
3. Redacción: es importante tomar en consideración que se dio un seguimiento al desarrollo capitular con la finalidad que la estudiante utilizara un lenguaje de manera apropiada y de acuerdo con las reglas establecidas en cuanto a la gramática, por lo cual se sugirió algunas modificaciones que facilitaron la integración de la estructura capitular, presentando una secuencia lógica en cuanto a los elementos teóricos abordados.
4. Contribución Científica: se estableció en lo referente al tema de investigación la problemática que incide fundamentalmente a la realidad del país, en cuanto a la



Lic. Juan Luis Polanco Santizo
Abogado y Notario
Colegiado: 15.484

Casa 41 A, Condominio Vistas de Santo Tomas, Santa Lucía Milpas Altas,
Sacatepéquez.

Teléfono: 5318 5791

Correo Electrónico: Jlpolanco300@gmail.com

explicación del acoso callejero, desde la terminología para entenderlo, su clasificación; así como a aquellas garantías otorgadas por la Constitución en cuanto al principio de igualdad, leyes y convenios internacionales que protegen a la mujer; e iniciativas de ley que han buscado regular en la normativa guatemalteca el acoso callejero, por lo cual el tema contribuye para la comprensión y estudio de la problemática inicial.

5. Conclusión Discursiva: se logra identificar la correspondencia, claridad y sencillez en la cual se enfatiza sobre el tema del estudio del acoso callejero que sufren las mujeres y el incumplimiento al principio de igualdad constitucional que realiza el Estado de Guatemala al no tener normativas penales que sancionen dicha acción.
6. Bibliografía: de acuerdo al instructivo del Normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se logró corroborar que las fuentes utilizadas por el estudiante, contiene y abordan de manera precisa, las teorías sobre el estudio realizado y se consideran adecuadas y actualizadas, por tal motivo se aprueba el uso adecuado de las citas textuales, y se ha verificado los créditos en cuanto a los autores citados, y que fortalecen la investigación.

En virtud a los preceptos anteriormente planteados, es consistente en señalar que el contenido del informe final de tesis, se adapta de manera coherente a los requerimientos académicos solicitados, y con el afán de brindar la gestión correspondiente, me permito señalar que no guardo ningún parentesco con la estudiante **MERCEDES ELVIRA MORALES POP.**

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y en consecuencia, a fin de que se brinde la continuidad correspondiente y celeridad en el trámite de impresión final.

Sin otro particular, de usted.

Deferentemente.



Juan Luis Polanco Santizo
Abogado y Notario

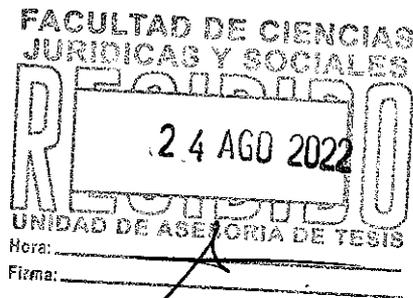
Guatemala, 24 de agosto de 2022.

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

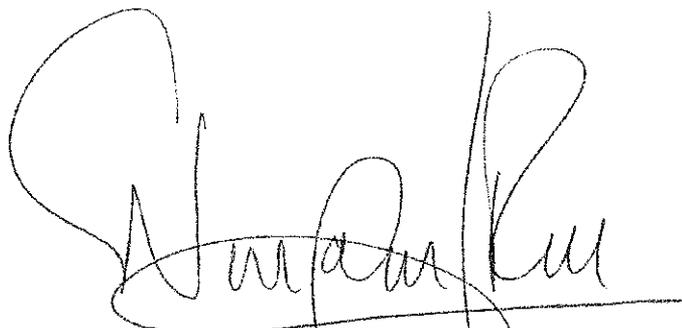


Licenciado Carlos Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **MERCEDES ELVIRA MORALES POP**, la cual se titula **EVALUAR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL ACOSO CALLEJERO Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dra. Wendy Angélica Ramírez López

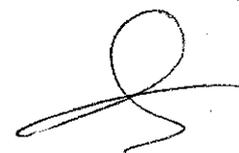
Docente-consejera de Comisión de Estilo

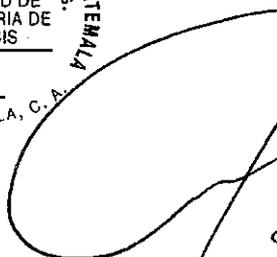


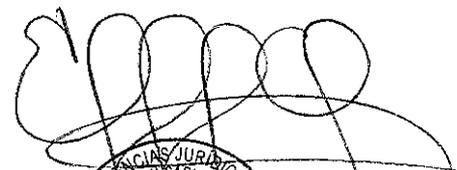
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MERCEDES ELVIRA MORALES POP, titulado EVALUAR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL ACOSO CALLEJERO Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C., J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE
 ASESORIA DE
 TESIS
 GUATEMALA, C.A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar a esta meta y llenar mi vida de esperanza y bendiciones.
- A MI MADRE:** Elvira Pop, por su amor, comprensión, paciencia y apoyo en todo este camino. No me alcanzará una vida para agradecerle y amarla.
- A MI PADRE:** Pedro Vinicio Morales Guzmán por su apoyo en mi infancia.
- A MI HERMANO:** Julio Vinicio Morales Pop por haber compartido conmigo momentos importantes de mi vida y por apoyarme en las adversidades. Te quiero mucho.
- A MI ABUELITA:** Mercedes Guzmán Reyes (QEPD) por su amor y enseñanzas en el transcurso de mi vida, la amo y sé que está en los brazos del Señor y desde ahí está orgullosa de mí.
- A MIS TIOS:** Edgar Rafael Morales Guzmán y Olga Marina Santos Aguilar por haber sido ángeles en mi vida puestos por Dios para poder lograr esta meta, los quiero mucho y jamás olvidaré todo el apoyo que me brindaron.
- A MIS TIOS:** Mayra Carrera, Orlando Morales, Luis Morales (QEPD), Miguel Pop, Angelina Pop (QEPD), Dominga Pop. En especial a mi tía Angelina, gracias por todo el amor hacia mi persona y hacia mi mamá, sé que está en la gloria del Señor.
- A MIS PRIMOS:** Morales Cruz, Morales Carrera y en especial a mis primos Morales Santos por todo el amor y apoyo que me han brindado, gracias por quererme como si fuera una hermana, los amo mucho.



A MIS SOBRINOS:

Luis Gabriel, Rafael, Luis Gerardo Genesis, Dante, Juan Pablo, Matías Layla, Dorian y Sofia por llenarme de felicidad.

A: El Ingeniero Cristian Geovani Santos Guillen, por todo su amor y apoyo a lo largo de mi carrera, gracias por haber estado conmigo en momentos difíciles llenándome de amor y felicidad. Dios te bendiga grandemente, te amo.

A: Licenciado Ottoniel Lara y a la Academia de Forma Personalizada por todo su apoyo en mis exámenes técnicos profesionales. Es un excelente profesional y un gran ser humano.

A: La Licenciada Magdaneti Lapola Pérez por todo su apoyo en la elaboración de esta tesis, nunca olvidare la dedicación y esmero que me brindo en mi proceso de tesis.

A: El Licenciado Juan Luis Polanco por ser mi asesor de tesis, gracias por el apoyo brindado.

A: El Licenciado Carlos Suy por su apoyo brindado.

A: Mis amigos Antonio Icanon, Michell Castañeda y Lesly Vicente por ser ángeles en mi vida, porque con su amistad hicieron más fácil este camino, sé que puedo contar con ustedes y jamás olvidare todo el apoyo que me brindaron. Los quiero mucho.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que ha ratificado convenios internacionales en materia relativa a la protección de la mujer como lo es la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". El acoso callejero es un problema que sufren las mujeres, problema a el cual el Estado no ha prestado la atención debida, ya que no existe normativa legal que regule esta acción como delito, incumpliendo así con sus obligaciones internacionales.

Para abordar la presente investigación se utilizó los métodos de investigación analítico que se buscará explicar el significado del acoso callejero, el método sintético para relacionar y reconstruir valiéndose de los elementos más importantes que se pudieron observar en la realización del método analítico, el método deductivo para extraer conclusiones lógicas y validad a partir de las premisas que van de lo general a lo particular permitiendo así una explicación completa del tema a tratar.

Atendiendo a esto el sujeto de estudio corresponde al acto de acoso callejero hacia las mujeres, en tanto que el objeto de estudio es la falta de protección jurídica que realiza el Estado por no tener normativas legales que sancionen dicho acoso. El periodo de estudio, se ha ubicado dentro del periodo comprendido entre noviembre del 2019 hasta marzo de 2022 y el área geográfica establecida para tal estudio se da en la circunscripción geográfica del Municipio de Guatemala. El aporte principal es establecer una guía práctica que permita el estudio del acoso callejero, y plantear un pensamiento de la necesidad que existe de que el Estado cree normativa jurídica que regule las acciones y las sanciones referentes con el acoso callejero.



HIPÓTESIS

Se hace necesario realizar un análisis profundo sobre el acoso callejero que sufren las mujeres, establecer parámetros para poder diferenciar las acciones que forman el acoso callejero, quienes son los sujetos activos y pasivos en dicho acoso, la clase de violencia que deriva de ese acto y la necesidad de establecer normativa legal que evite, regule y sancione el acoso callejero.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De las variables que contribuyeron al estudio del problema, se logró reconocer los factores principales que lo originaron, siendo inexistencia de normativa legal aplicable, la violación al principio constitucional de igualdad y la falta de accionar por parte del Estado para regular el problema objeto del estudio y en consecuencia se estimó que a través de los métodos analítico, sintético y deductivo; así también como de las técnicas documentales y bibliográficas en la que sobresalen libros, revistas, información de páginas web y leyes que sirvieron para poder desarrollar y realizar la estructura de cada capítulo, se pudo comprobar la hipótesis del estudio, dándole validez de manera plena.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1 Terminologías para comprender el acoso sexual en espacios públicos.....	1
1.1 Relaciones de poder hombre-mujer.....	1
1.1.1 Género.....	2
1.1.2 Sexo.....	4
1.1.3 Condición Femenina.....	5
1.1.4 Relaciones de subordinación sexual.....	5
1.2 Principio de Igualdad Constitucional.....	16
1.2.1 Normas que contemplan el principio de igualdad.....	19
1.3 La mujer como objeto sexual.....	23
1.4 Cómo mejorar la equidad de género.....	25

CAPÍTULO II

2 Acoso sexual.....	27
2.1 Antecedentes del acoso sexual.....	27
2.1.1 En Europa.....	28
2.1.2 En América.....	28
2.1.3 En Guatemala.....	30
2.2 Ámbitos en los que sucede el acoso sexual.....	31
2.2.1 Ámbito familiar.....	31
2.2.2 Acoso sexual en ámbito educativo.....	32
2.2.3 Acoso sexual en ámbito laboral.....	34
2.2.4 Acoso sexual en ámbito de espacios públicos.....	36

2.2.5 Acoso sexual en ámbito de transporte colectivo.....	38
---	----

CAPÍTULO III

3 Acoso callejero.....	41
3.1 Sujeto activo y sujeto pasivo en el acoso callejo.....	45
3.1.1 Sujeto activo.....	46
3.1.2 Sujeto pasivo.....	47
3.2 Acoso callejero como acto de violencia.....	47
3.3 Clases de violencia hacia la mujer que genera el acoso callejero.....	49
3.3.1 Violencia sexual.....	50
3.3.2 Violencia psicológica.....	51
3.3.3 Violencia física.....	52
3.3.4 Violencia verbal.....	52
3.4 Acciones consideradas como acoso callejero.....	53
3.5 Por qué el acoso callejero no es culpa de las víctimas.....	54

CAPÍTULO IV

4 Instrumentos internacionales.....	57
4.1 Instrumentos internacionales que protegen a la mujer del acoso callejero.....	57
4.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	58
4.1.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos	
"Pacto San José"	60



4.1.3 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”	62
4.2 Instrumentos nacionales que protegen a la mujer.....	70
4.2.1 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	70
4.2.2 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra La mujer.....	71
4.3 Iniciativa de Ley Número 5658, Ley Contra el Acoso Callejero Y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer.....	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El acoso callejero hacia las mujeres es un problema que afecta a la población guatemalteca debido a que el sector femenino se ve afectado al transitar por espacios públicos por agresiones verbales, físicas, psicológicas y sexuales, las cuales son vistas de forma común por la sociedad, el acoso callejero representa un daño irreversible en la salud mental de las mujeres. Vulnerando la libertad de transitar de forma segura por espacios públicos. Es importante el estudio del acoso callejero ya que Guatemala debe de velar por proteger de forma igualitaria a toda su población y al no tener normativa legal que regule y sancione el acoso callejero.

Este trabajo de tesis de grado académico nivel licenciatura de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales tiene como objetivo lograr profundizar en el estudio del acoso callejero que sufren las mujeres guatemaltecas en los espacios públicos a través de una investigación profunda que abarca temas tanto principales como secundarios y subtemas que ayudarán al entendimiento y a la realización de un estudio amplio que se enfocan desde un parámetro social, cultural hasta un parámetro nacional e internacional jurídico a través de leyes y convenios internacionales.

El presente trabajo está basado en la hipótesis de que el motivo fundamental de que se dé el acoso callejero y de esta manera se violente la indemnidad sexual de las mujeres es porque en el Estado de Guatemala no ha establecido medidas legales para evitarlo, ya que no existe la normativa legal que regule dicha acción como típica, antijurídica, culpable, imputable y punible. Vinculando dicho comportamiento como delito o falta, permitiendo así que se siga cometiendo este flagelo al no regularlo y sancionarlo dentro de un cuerpo jurídico legal guatemalteco.

La presente investigación se valió de las técnicas bibliográficas para obtener libros relativos al acoso callejero, su historia, su manifestación en la sociedad, libros jurídicos



penales para comprender conceptos jurídicos relativos al tema a tratar; se utilizó técnica documental para la recopilación de leyes nacionales como Código Penal y otras leyes fundamentales del Estado de Guatemala que se basan en la protección de la mujer y tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y otros convenios principales que sirven de base jurídica internacional para estudiar el tema a tratar.

Los métodos a utilizar serán el método analítico para estudiar las características generales y particulares que tiene el acoso callejero y así poder comprender la base del objeto de estudio; el deductivo para la elaboración del planteamiento del problema y en especial para la redacción de la hipótesis del trabajo, junto con las conclusiones que se obtengan de cada tema establecido; sintético que servirá para resumir de forma ordenada todo lo analizado a través de los otros métodos.

Dicha investigación desarrollará su contenido en cuatro capítulos el primer capítulo abarcará todo lo relativo a las terminologías para comprender el acoso callejero; en el segundo capítulo se desarrollará el acoso sexual; en el tercer capítulo se estudiará el acoso callejero; en el cuarto capítulo se abordará todo lo referente a instrumentos internacionales ratificados por Guatemala que protegen a las mujeres del acoso callejero.

El acoso callejero es un tema necesario de estudiar más en un país como Guatemala que no existe una debida legislación que regule esta acción, en la presente tesis se desarrollará dicho estudio a través del cumplimiento de todos los parámetros que se han establecido en los párrafos anteriores, para así desarrollar el tema principal y sus derivados, cumpliendo con técnicas, métodos y objetivos que permitan el correcto análisis que vaya enfocado a enriquecer el estudio del acoso callejero en los diversos capítulos de este trabajo, enriqueciendo así el conocimiento de todo el que lea dicha tesis.



CAPÍTULO I

1. Terminologías para comprender el acoso sexual en espacios públicos

Para poder comprender el acoso callejero es necesario abarcar determinadas terminologías que conllevan a la concepción del dicho acoso, para analizar el por qué existe en la sociedad guatemalteca este actuar en contra de las mujeres, en el siguiente capítulo se analizará todo lo referente a los términos principales y básicos que sirven de base y estructura para entender de una manera amplia y profunda todo lo referente a los orígenes socioculturales y biológicos que dan vida a concepciones, pensamientos, teorías y criterios que conllevan a que en la actual sociedad guatemalteca se vean conductas que son referentes al acoso sexual en espacios públicos que viven las mujeres guatemaltecas en su diario vivir.

1.1. Relaciones de poder hombre-mujer

Las relaciones de poder del hombre sobre la mujer surgen del dominio de género que culturalmente se ha establecido, donde al hombre se le da cierta supremacía ante la mujer lo cual conlleva a acciones que afectan a las mujeres en su diario vivir por sufrir de discriminación, opresión, explotación, sumisión ante el hombre y exclusión de participación en actividades sociales, lo cual le impide su debido desarrollo en la sociedad. Todo ello legitimado por una percepción cultural y social tergiversada, aduciendo que sus acciones incorrectas son correctas, degradando así a la mujer. Se



entiende que “Las relaciones entre sexos son relaciones de poder a través de las cuales los hombres y los valores masculinos han adquirido un estatus superior al de las mujeres y sus valores femeninos.”¹

Que La violencia de genero empieza con relaciones desiguales de poder, ya que el hombre al sentirse superior a la mujer, aduce que ella es un objeto el cual le pertenece y al cual puede darle el trato que el considere el correcto. La autora Silvia Donoso López expone que: “La violencia de género contra las mujeres constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.”²

1.1.1. Género

“El término género se deriva del latín genus que significa especie y puede entenderse como el conjunto de cosas semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres esencialmente comunes.”³ También se puede entender por género como “el conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad que son adquiridos en el proceso de socialización, son responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos,

¹ Ramírez Elionzo. **Relaciones de poder entre hombres y mujeres**. Pág. 27

² **El femicidio en Guatemala, las víctimas de la impunidad**. Pág. 6

³ Diccionario enciclopédico. **El pequeño Larousse ilustrado**. Pág. 483



temores, actividades y expectativas, que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres.”⁴ Comprendiendo que la terminología género que existe actualmente referente a femenino y masculino han sido impuestas por la sociedad en base a determinados patrones.

En una acepción más profunda debe entenderse que “la palabra género se utiliza para explicar las relaciones de desigualdad y poder que los hombres han practicado sobre las mujeres. Las sociedades definen lo que significa ser hombre y mujer, estableciendo funciones o roles, actividades, formas de comportamiento y normas diferentes para cada uno. Sin embargo, estas diferencias se transforman en desigualdad e injusticia, cuando a los hombres se les da más valor y privilegios que a las mujeres.”⁵ Estableciendo que en la sociedad guatemalteca establecer diferencias entre género femenino y masculino conlleva vulneración hacia la mujer ya que es considerada el género que va a estar en desventaja ante el género masculino.

- **Diferencias de género**

La diferencia entre hombre y mujer sexo femenino o masculino ha sido desde los inicios de la historia del ser humano la base de la estructura social, que ha llegado a naturalizarse, inculcando dentro de cada persona, la concepción de que su género es en base a su biología fundada desde su nacimiento. Cuando en realidad esta misma

⁴ Gomáriz, Enrique. **LA PLANIFICACIÓN CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO**, Colección **Metodológicas No. 1**. Pág. 3.

⁵ Convergencia Cívico Política. **Nuestros derechos al revés**. Pág. 2



justificación es creada por la sociedad, aprovechando diferencias anatómicas y físicas específicamente seleccionadas y en parte socialmente generadas, para construir la diferencia de género. Sobre ésta se basa una variedad de diferenciaciones posteriores, que enmarcan los géneros socialmente contruidos en términos de trabajo, roles, uso del espacio, comportamiento, vestimenta, estereotipos, y una jerarquía social arraizada con la costumbre.

1.1.2. Sexo

Se debe entender que sexo es “el hecho biológico de que la especie humana es una de las que se reproducen a través de la diferenciación sexual, es una categoría biológica referida al sexo cromosómico, gonadal, hormonal anatómico y filosófico de los seres vivientes.”⁶ El sexo es aquella diferencia que se ve reflejada en cromosomas y aparatos reproductores siendo catalogados como sexo masculino si se posee el aparato reproductor masculino el cual está conformado por los testículos, el sistema de conductos; que está formado por el epidídimo y el conducto deferente, las glándulas accesorias, que incluyen las vesículas seminales, la próstata y el pene. Y sexo femenino si se posee el aparato reproductor femenino, el cual está conformado por la vagina, el útero, las trompas de Falopio y los ovarios.

⁶ Delia Castillo y Cristina Godoy. **MUJERES Y ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Trabajo Social, Guatemala, abril de 1997 (Tesis). Pág. 15

1.1.3. Condición femenina

Es evidente después de mencionado lo referente al género, diferencias de género y sexo físico- biológico que la condición de la mujer a la del hombre es diferente, a lo cual se debería enmarcar su diferencia con exclusividad a lo referente a lo sexo-físico-biológico para efectos científicos. Pero la realidad guatemalteca es que por cuestiones de costumbres y machismos las mujeres se ven afectadas por su condición femenina en su diario vivir, para desarrollarse con plenitud en todos los aspectos de su vida , ya que por el sólo hecho de ser mujer se le disminuyen oportunidades en diferencia del hombre, también por el hecho de ser mujer se estigmatiza o son mal vistas acciones o comportamientos que ella tenga contrario a lo que la sociedad ha enmarcado como el debido comportamiento de la mujer, llegando al punto de reprimir a la mujer.

1.1.4. Relaciones de subordinación sexual

A lo largo de la historia se ha visto que por cuestiones de costumbre y machismo que ha existido la condición de subordinación sexual, en lo cual se ve a la mujer como la hembra y la propiedad del hombre, la reproductora de hijos, la cual no debe opinar ni tener criterio sobre su maternidad ni control de gestación ya que debe de tener los hijos que el hombre quiera o como dicen en las áreas rurales, los que Dios le dé, omitiéndose así el propio control sobre su cuerpo y su reproducción sexual, debido a que existe una subordinación sexual que el hombre ejerce sobre la mujer, subordinación que se ve manifiesta con medios de control por parte del hombre hacia la mujer al utilizar la fuerza o violencia física.

- **Machismo**

El machismo es la serie de acciones que realiza un hombre sobre una mujer en las cuales demuestra de forma impositiva su creencia de superioridad sobre la misma, inferiorizando a la mujer o dándole un espacio de menos importancia o relevancia en el rol de la sociedad. Estableciendo así parámetros en los cuales puede desarrollarse la mujer o poniéndole límites a su desarrollo, expresión de talentos o censurando su opinión impidiéndole ejercer acciones en base a su criterio propio. El machismo puede ir por niveles desde agresiones verbales, que conllevan un daño psicológico, hasta agresiones físicas y sexuales de forma conjunta.

En palabras de algunos autores el machismo es "una serie de conductas, actitudes y valores que se caracterizan fundamentalmente por una autoafirmación sistemática y reiterada de la masculinidad; o como una actitud propia de un hombre que abriga serias dudas sobre su virilidad o como la exaltación de la condición masculina mediante conductas que exaltan la virilidad, la violencia, la ostentación de la potencia sexual, de la capacidad para ingerir alcohol o para responder violentamente a la agresión del otro; en suma. El machismo es la expresión de la magnificación de lo masculino en menoscabo de la constitución, la personalidad y la esencia femenina; la exaltación de la superioridad física, de la fuerza bruta y la legitimación de un estereotipo que recrea y reproduce injustas relaciones de poder".⁷

⁷ Lugo Carmen. **Machismo y Violencia**. Pág. 2



El machismo es una de los principales problemas que van concatenados con la subordinación sexual, debido a que los hombres por cuestiones inculcadas al creerse superior o dueño de la mujer de forma física, también se manifiesta como dueño de la misma de forma sexual, ejerciendo el control de la vida sexual que debe ser compartida en pareja y volviéndose esta únicamente unilateral y dominante, afectando directamente la moral y autoestima de las mujeres, ya que se les esta privando de forma abrupta el ser participe de una decisión fundamental e importante en la vida de toda mujer como lo es la reproducción voluntaria y consensuada que debe de existir por parte de la mujer.

“El machismo en Guatemala ha sido parte de una cultura heredada, la cual ha dominado desde mucho antes de la época cuando reinaba la esclavitud. Cuenta la historia que cuando se dio la transición del matriarcado al patriarcado, también se marcó que solo el hombre podía poseer otras mujeres del grupo de esclavas que formaban el harén que la esposa debía mandar. Sin embargo, a la mujer legítima se le exigió el deber de soportar todo lo que el marido hiciera. No obstante, ella debía guardar una castidad y fidelidad conyugal rigurosa. Cuando la mujer cometía adulterio, se le castigaba severamente mientras que el hombre estaba disculpado.”⁸

Entendiendo así que Guatemala a pesar de haber dejado esos años hace mucho tiempo, en el presente siglo XXI en el que vivimos el machismo el algo heredado socio culturalmente que muy difícilmente desaparezca debido a que a los niños desde

⁸ Enguel. Federico. **Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado.** Pág.69



pequeños se les educa que las niñas son las que realizan los quehaceres de casa mientras que el hombre trabaja la mujer debe estar en casa atendiendo el hogar y cuidando a los hijos, sin derecho a ejercer su criterio y voluntad propia de que ella desee hacerlo. En lo referente al ámbito psicológico social se menciona que “el fenómeno del machismo ha trascendido los límites del tiempo. Aunque este, fenómeno ha estado vigente a través de la historia de la humanidad, pues se hace referencia de él desde la aparición de la división social del trabajo.”⁹

Entendiendo así que tanto como en Guatemala como en el mundo el machismo es algo cultural que no solo se practica en Guatemala, sino también en diversidades de países. Se agrega también que el machismo la mayoría de las veces va de la mano con la violencia sexual, física, económica y psicológica que se ejerce sobre la mujer; enfocándonos en la violencia sexual el esposo considera que es obligación de la esposa es tener relaciones sexual aun sin el consentimiento de la misma, desde el punto de vista jurídico legal esa acción constituye el delito de violación, pero desde la ideología machista es normal someter a la mujer para realizar actos sexo genitales mientras la misma sea su esposa legalmente, su unida de hecho o su concubina. Reflejando así el gran impacto que tiene la ideología machista sobre la mujer en lo referente a la subordinación sexual.

⁹ <http://monografias.com/trabajo10/machi/machi.shtml>.(Consultado:20 de enero 2022)



- **Machismo y subordinación o violencia sexual**

Como se ha estipulado anteriormente el machismo al ser la ideología de superioridad sobre la mujer encuadra un rasgo innegable de subordinación y violencia sexual contra la mujer, La subordinación se entiende como la sumisión que debe de tener una mujer sobre un hombre realizando las acciones que a él le parezcan las correctas. La Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto número 22-2008 establece en el artículo tres literal J “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

Y literal N “Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.” Estableciendo así de forma jurídica legal que tanto la violencia contra la mujer como la violencia sexual que provoca el machismo constituye un delito tipificado y penado por la ley guatemalteca, protegiendo a la mujer de las agresiones físicas y sexuales que puede llegar a producir las acciones que conlleven el pensamiento machista, ayudando de esa manera a ir erradicando la costumbre y los pensamientos retrógrados de que la subordinación y la violencia sexual son correctos.

- **Patriarcado**

El patriarcado o sistema patriarcal es aquel donde el control y dominio total en una familia lo tiene la figura masculina, en este sistema el actuar, sentir o pensar de la mujer es minorizado o no se le da ninguna importancia debido a que el hombre es el que domina y decide sobre las decisiones presente y futuras de la familia. "Para algunas feministas el patriarcado es: la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general, implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas, pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos."¹⁰

Según afirma Sau "El patriarcado significa una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien elevado éste a la categoría política y económica."¹¹ Comprendiendo que este sistema justifica el poder o dominación que tienen los hombres sobre las mujeres. Se establece "En los sistemas patriarcales se encuentran varias características comunes, por mencionar:

- a) Se trata en primer lugar de un sistema histórico, es decir, tiene un inicio en la historia y no es natural. Esto resulta de fundamental importancia puesto que, por una parte, da cuenta de la exclusión histórica que han vivido las mujeres al

¹⁰ LERNER, GERDA. **La Creación del Patriarcado**, 8ª. ed. New York: Oxford University Press, 1986.

Pág 30

¹¹ SAU, VICTORIA. **Un diccionario ideológico feminista**, 1ª. ed. Pág. 350



negárseles la posibilidad de registrar su historia y por otra, permite concebir la posibilidad de cambio en la situación de las mujeres.

- b) Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer, institucionalizada y promovida a través de las instituciones de la familia y el Estado. Todo sistema de dominación requiere de la fuerza y el temor - en otras palabras, la aplicación o amenaza del dolor para mantener y reproducir los privilegios de aquellos que dominan. Dicha violencia se instala en los cuerpos de las mujeres quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los varones, en particular de aquel que se atribuye su dominio.
- c) Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón.
- d) Es directa cuando la relación de subordinación es entre la mujer y un hombre de su misma categoría o superior y es indirecta o simbólica cuando la subordinación de la mujer se da en relación a un varón perteneciente a una categoría inferior. El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios. En efecto, si bien en sus orígenes históricos pudo ser así, la experiencia de dominación aprendida sirvió para que algunos grupos de hombres la proyectaran hacia otros grupos, sea de personas o de animales, instalando las jerarquías como categoría o distinción válida en la convivencia social.

Así, el paradigma de lo humano, el varón blanco, rico, en edad productiva, discapacidades físicas y heterosexual fija el punto máximo de la jerarquía respecto de cualquier otra condición o variable. Las mujeres no son parte de esta jerarquía en tanto constituyen lo otro, aquello que no es. De ahí que su subordinación se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.

- e) En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos. Estas son leídas en términos de superioridad de un sexo sobre otro (masculino sobre el femenino).

Así tanto las religiones en un principio, como las ciencias médicas con posterioridad han contribuido a la creación de un sin fin de argumentos que avalan los privilegios de los varones en nuestras sociedades. Hombres sabios y religiosos de acuerdo a la historia patriarcal han estigmatizado a la mujer como un ser inferior y sucio por sus flujos menstruales. Le han negado su calidad de humana al señalarla como criatura sin alma y han legitimado la violencia en su contra por ser el instrumento del diablo. Otros supuestamente célebres por sus aportes a las ciencias como Darwin, Spencer y otros han mantenido esta línea de argumentación al decir que las mujeres son seres incompletos en su evolución lo que se demostraría en la existencia de períodos menstruales y en la subsecuente inmadurez emocional.”¹²

¹² FACIO, ALDA. **Feminismo, Género y Patriarcado: Lectura de Apoyo**, Pág. 50.



Entendiendo así que el patriarcado no es algo natural, con el cual el ser humano nace dentro de su ácido desoxirribonucleico, sino que es algo histórico, inculcado de generación en generación, el cual lleva implícito actos de violencia sexual y reproductiva sobre las mujeres, ya que ellas no pueden decidir libremente de su vida sexual, de cuántos hijos y en qué momento de su etapa fértil desean embarazarse, debido a que las mujeres deben de mantener una postura dócil y sumisa frente al hombre ya que existen evidentes relaciones de poder. Atendiendo a lo que establece Facio la iglesia de la mano con la religión han tenido gran injerencia en la concepción del sistema patriarcal.

Por adoctrinar a los hombres de que la mujer es un ser humano no puro debido a que mensualmente se ve inmersa en un proceso biológico natural en el cual al no fecundarse uno de sus ovulo con un espermatozoide, se libera tejido uterino que rompe el recubrimiento y sale por la vagina en forma de sangre. Siendo la menstruación un proceso biológico y normal de la mujer como ser mamífero que posee un ciclo fértil para dar vida por medio del embarazo. Pero la iglesia en la época antigua no relacionaba la menstruación con la ciencia, únicamente se limitaban a apartar a la mujer, minimizarla moralmente y frente a la sociedad, por el hecho de relacionar la sangre que emana en un ciclo menstrual con el pecado original, siendo la iglesia los primeros precursores del patriarcado y desvalorización hacia la mujer.



- **Discriminación**

Las relaciones de subordinación sexual entre hombres y mujeres también se dan por la discriminación que sufren las mujeres, que representa una gran limitación a su desarrollo integral como seres humanos, lo que representa que la mujer guatemalteca de sobre manera deba de luchar constantemente para poder destacar en la sociedad. Siendo esta discriminada de forma económica, laboral, en ámbito político y de género, dándose así una subordinación sexual que establece que como la mujer es discriminada el hombre la ve vulnerable ante la sociedad, realizando así una subordinación sexual, que puede llevar desde insinuaciones sexuales o en forma concreta proposiciones sexuales, para que cese la discriminación.

Ossorio Manuel establece como discriminación a "dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros."¹³ La Convención sobre las todas las formas sobre discriminación contra la mujer, establece que la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¹³ **Diccionario de ciencias políticas y sociales.** Pág 353



El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Guatemala establece en el Artículo 202. Bis." Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualquier medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público." La discriminación abarca lo referente al género.



Estableciendo que constituye un delito hacer distinción entre hombres y mujeres excluyendo al género femenino, restringiendo su participación por existir preferencia hacia el hombre, limitando así a las mujeres el ejercicio de un derecho establecido en ley. A pesar de que la discriminación está establecida en ley como delito que violenta el bien jurídico de libertad y seguridad de las personas, las mujeres en su diario vivir, en los ámbitos en los que se desarrollan, ya sea laboral, político, religioso, familiar, profesional, educativo o cualquier otro, sufren de discriminación prefiriéndose a los hombres para realizar determinadas tareas intelectuales, ocupar altos puestos en los cuales tanto hombres como mujeres son capaces de realizar un trabajo fructífero.

1.2. Principio de Igualdad Constitucional

La igualdad es uno de los principios básicos y fundamentales de la justicia Aristóteles establecía "será justo lo que es conforme a la ley y a la igualdad, e injusto lo contrario a aquélla y lo desigual."¹⁴ Comprendiendo así que la igualdad y la justicia siempre irán concatenados con la correcta aplicación de la ley. La igualdad es el resultado del principio supremo de justicia, el cual establece que en el mundo de lo jurídico y legal se prohíben discriminaciones arbitrarias, que sólo favorezcan a un sector y desfavorezcan a otro sector buscando siempre realizar el fin supremo del Estado de Guatemala que es el bien común, como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de

¹⁴ De Aquino Santo Tomas. **La Justicia**. pág. 16



Guatemala “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

A pesar de que el hombre y la mujer son diferentes en condiciones sexo-físico-biológicas, dentro del marco jurídico legal todos son iguales en lo referente a derechos y obligaciones y no debe de hacerse distinción alguna, debe existir una proporción adecuada para solventar las necesidades de cada ciudadano. “No hay igualdad si se da trato igual a los desiguales. En la justicia correctiva, se trata de que cada parte tenga una situación de paridad, de modo tal que las oportunidades sean las mismas para todos. Las situaciones de injusticia que pudieran derivarse de la aplicación de estos principios a casos particulares, deben suavizarse con la equidad, que es una forma particular de justicia correctiva.”¹⁵ En la realidad social pueden suceder distintas situaciones de desigualdad, ya sea por situaciones físicas, económicas y mentales.

Como base se comprende que ante el Estado todos son iguales, que tienen los mismos derechos y obligaciones estableciéndose una igualdad que repele la discriminación. El Estado debe de visualizar que para que exista una correcta igualdad que beneficie a la toda la sociedad, se tienen que cubrir casos particulares de desigualdad dándoles una solución viable que se adapte a su condición de vida y que de esa manera se cumpla de una forma correcta con la aplicación de situaciones iguales para todos los ciudadanos. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo cuatro Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en

¹⁵ Ekmekdjian, Miguel Ángel. **Tratado de Derecho Constitucional**. Pág. 124



dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” Lo cual establece que no debería existir ninguna distinción ni vulneración de derechos entre hombres y mujeres, situación que actualmente se ve violentada, ya que la mujer sufre de mucha desigualdad en varios ámbitos de su vida diaria, desde lo laboral, al cerrársele oportunidades laborales por ser mujer, en lo social al hacérsele de menos , creyendo que su opinión no importa o no contribuye de forma positiva ,también se ve afectada su integridad como mujer al sentir miedo de transitar por espacios públicos ya que al hacerlo esto puede significar que se le violente su indemnidad sexual al ser víctima de agresiones verbales o físicas con contenido sexual que pongan en peligro su integridad.

Según Bidart campos “Poco lograríamos si la ley respetara la igualdad de todos, pero la reglamentación, los actos de la administración, o en definitiva, la aplicación concreta o los actos de los particulares, introdujeran distinciones en contra de esa igualdad legal.”¹⁶ Para que se dé una correcta aplicación del principio de igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala las leyes, los reglamentos y todas las disposiciones legales que emanen del Estado deben ser congruentes de manera que

¹⁶ Derechos constitucional. Pág. 154



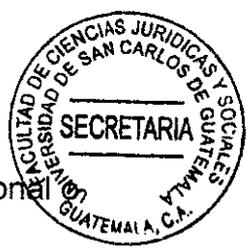
estén enfocadas a una correcta sincronía con el principio de igualdad. Siendo así el principio de igualdad una base fundamental para que se dé la correcta armonía social.

1.2.1 Normas que contemplan el principio de igualdad

Guatemala ha ratificado pactos, convenios y tratados en materia de derechos humanos que hacen referencia y fortalecen legalmente el principio de igualdad constitucional. El Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala establece "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno." Debido al principio de Preeminencia del Derecho Internacional que establece la Constitución de la República de Guatemala es que se han ratificado convenios, pactos, tratados y convenciones. El principio de Igual, es un principio que proviene de tratados internacionales referentes a materia de derechos humanos.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

En Artículo 1 establece "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Artículo dos del mismo cuerpo legal regula "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza,



color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." La Declaración Universal de los Derechos Humanos ratificada en 1948 por Guatemala, establece bases de los derechos universales a los cuales tiene derecho todo ser humano, siendo uno de los principales el derecho a un trato igualitario.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

El Artículo 2 decreta "todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos", "todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna." Las personas desde su concepción el Estado los protege con una serie de derechos los cuales son inherentes a la persona humana entre estos lo referente a la igualdad, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contempla este principio estableciendo que la igualdad de la que tiene derecho todo ser humano no se puede tergiversar por situaciones ajenas a la elección de cada persona como lo es la raza, el sexo, idioma o credo.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"**

El Artículo 24 regula, "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." Ante un sistema de Justicia que no acepta la discriminación, los seres humanos tienen los mismos derechos



y obligaciones y se les debe de tratar de forma igual al momento que ellos se ven sometidos a un proceso legal, debido a que como la convención citada lo indica la igualdad debe radicar en todas los aspectos de la vida humana y se debe enfatizar de mayor manera en la igualdad cuando sean situaciones jurídicas debido a que ante la ley no va a existir diferencia de género, la ley de debe de aplicar de manera igualitaria.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 14 de referido Pacto establece "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia". Comprendiendo que ante tribunales y cortes de justicia cuando se lleve un proceso penal debe de predominar el trato igual que se le dé a una persona que se encuentre inmersa en proceso legal, debido a que si se hiciere distinción por género, situación económica, política o social, no se estaría cumpliendo con lo que establece la ley , desde las primeras instancias habría una situación de ventaja y desventaja hacia determinadas personas, lo cual sería injusto y violentaría el fin principal del Estado que es el bien común al beneficiarse directamente de forma individual y no buscar el bien colectivo.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 7 reconoce el derecho a "Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, el derecho de la mujer a condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, e igual



oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad." Haciendo referencia que la igualdad se debe de dar en todos los ámbitos de la vida del ser humano, siendo el ámbito laboral de suma importancia que se cumpla con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, ya que en la sociedad esta instituido el sistema laboral como principal fuente de obtención de recursos económicos, y si se limita el principio de igualdad en el ámbito laboral, se afecta directamente la calidad de vida del ser humano y su capacidad para generar riqueza y poder obtener productos de consumo .

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Artículo 7 estipula "La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad." La principal razón por la que se ve violentado el principio de igualdad es por la discriminación, cuando se da la discriminación hacia el género femenino se violenta de forma directa el principio de igualdad y el Estado está desprotegiendo a un sector que necesita de su protección.

- **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar
Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”**

En el Artículo 4 establece “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.” Inciso F “El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.” Inciso J “El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” Eliminar la discriminación contra la mujer para fortalecer el principio de Igual es un paso importante que debe ir concatenado con la protección hacia la mujer para evitar que se le violente y se le proteja su principio de igualdad.

1.3. La mujer como objeto sexual

La sexualidad femenina es objeto de control social en un país como Guatemala debido a que no existen leyes que regulen el acoso sexual en espacios públicos o también llamado acoso callejero, dejando expuesta a la mujer que al salir y transitar por espacios públicos sea víctima de comentarios agresivos y soeces, tocamientos a sus miembros genitales, insinuaciones sexuales indeseadas, que claramente exponen a la mujer como un objeto sexual, donde cualquier persona desconocida que desee puede tomarse atribuciones de realizar acciones ofensivas a la integridad e indemnidad sexual de la mujer. Porque en



un país donde no se protege a la mujer al cien por ciento en su indemnidad sexual, donde no existen leyes vigentes y positivas que sancionen las acciones del acoso callejero, ni cree políticas de Estado preventivas del mismo.

Donde no se crean programas para concientizar en contra del daño que llega a causar en una víctima el acoso sexual en espacios públicos. El poner a la mujer como objeto sexual ha llegado a tal grado en el país que el 6 de junio del año 2015, se publica en el periódico Siglo 21 una noticia que establecía que para escapar de acosadores tuvieron que tirarse de un puente, en la que se narraba la historia de tres mujeres que salieron a trotar y hacer ejercicio en la colonia Santa Marta Jocotales, cuando cuatro hombres desconocidos empezaron a acosarlas, llegando al punto de perseguirlas y decirles que las iban a violar, ellas en su miedo y desesperación tomaron la decisión de tirarse del puente Santa Marta en Jocotales, evitando así que los acosadores y agresores no pudieran realizar su cometido.

Evidenciando así que cualquier desconocido puede pretender tener acceso a una mujer ya sea de forma sexual o tener la potestad de dirigirse a ella como él desee por el simple hecho que mira a la mujer como un objeto sexual, que en cualquier momento puede poseer, ya que no existe un miedo o un antecedente legal que haga que se abstenga de su accionar en contra de la fémina, porque sabe que no se verá perjudicado con atentar en contra de la mujer, debido a que el acoso callejero o en espacios públicos hacia la



mujer no es considerada por la legislación guatemalteca como una acción típica antijurídica, culpable, imputable y punible.

1.4. Cómo mejorar la equidad de género

Se debe enseñar desde el hogar que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que no debe de discriminarse o hacer inferior a la mujer, esto es en gran parte tarea de los padres de familia, que deben de crear un ambiente de igualdad entre hijos e hijas, enseñándoles, fomentándoles valores y criterios que les ayuden a poder discernir de la importancia que ambos géneros tienen en la sociedad, esto también con la ayuda del ámbito escolar, religioso y de todos los miembros de su familia. De esta manera desde una corta edad se empezará a tener una mejor percepción de la vida, la importancia de la mujer y los actos en contra de ellas que no son correctos, evitando así que en el futuro el niño al convertirse en adulto tenga un criterio erróneo que la mujer es inferior y que debe de subordinarse al hombre.





CAPÍTULO II

2. Acoso sexual

El acoso sexual es un agresión física, verbal, sexual y psicológica que conlleva el hostigamiento hacia una persona con el fin de obtener dominación por parte del agresor que causa una satisfacción sexual en la que no existe el consentimiento de una de las partes, entendiéndose la víctima, causando en la misma un daño principalmente psicológico irreparable que crea traumas, miedos y trastornos que llegan a marcar de forma negativa la vida de la víctima. El acoso sexual es una acción que deviene de años en la historia y es una acción que ha sido considerada como normal en la sociedad, debido al machismo, patriarcado y la misma sociedad que lo han considerado como algo que viene de una costumbre cultural.

2.1. Antecedentes del acoso sexual

El acoso sexual es una mala práctica empleada en casi todos los países del mundo, la mayoría de las mujeres, en los continentes que integran el planeta tierra en algún momento de su vida tanto joven como adulta se han visto afectadas por el acoso sexual, conllevando daños en la vida de las mismas, en el siguiente capítulo se desarrollarán los antecedentes del acoso callejero sintetizándolos por continente, abarcando los

principales y explicando cómo se ha manifestado el problema del acoso sexual en dichos continentes y como ha reaccionado cada Estado para prevenir y erradicar tal acción que afecta la vida de sus pobladoras.

2.1.1 En Europa

En el continente europeo se han hecho diversos estudios sobre el índice o porcentaje de acoso sexual que viven las mujeres, en Croacia en el año 2012 se realizó un estudio por medio de entrevistas y encuestas para establecer que tan presente era el acoso sexual en ese país, sorpresivamente en las estadísticas se presentó que el 99% habían sufrido de acoso sexual desde antes de los dieciocho años de edad. En Polonia en los meses de julio y agosto del año 2012 se realizó una investigación para establecer el índice de acoso sexual en el país, en dicha investigación se entrevistaron a ochocientas dieciocho personas de las cuales el ochenta y seis por ciento eran mujeres, donde se estableció que la mayoría había sufrido de acoso sexual por parte de un hombre, y que en rango de edad se empezaba a sufrir del acoso desde los doce años de edad.

2.1.2. En América

En América surgen los primero estudios sobre el acoso sexual en Estados Unidos, *El Working Women's Institute*, realizó una encuesta en 1975, donde se demostró que el



setenta por ciento de las mujeres entrevistadas, habían sufrido acoso sexual en el trabajo, en el centro de estudios, medios de transporte, en el hogar y en cualquier lugar donde existiera convivencia con más personas; estableciendo que el ochenta y ocho por ciento de nueve mil mujeres que habían experimentado acoso sexual en el empleo, el veinticinco por ciento fueron despedidas o decidieron renunciar por el mismo acoso sexual que vivían. Se estableció que un quince por ciento de los menores habían sido acosados por algún maestro en su vida escolar, al punto de que las ofendidas decidieran abandonar sus estudios, o permanecer en silencio sobre lo ocurrido por miedo a represalias.

En 1981, la U.S. *Merit. System Protección Board*, realizó un estudio sobre la frecuencia del acoso sexual, entre hombres y mujeres dentro de una empresa. El cuarenta y dos por ciento de trabajadoras informaron haber sido acosadas sexualmente, durante un periodo de dos años previos a la fecha de la encuesta. En el año de 1987 la misma agencia redactó un informe que señala el acoso sexual contra las mujeres como un problema grave. En Perú en el año 2013 se creó la plataforma para denunciar casos de acoso y hostigamiento sexual, creando así un mapa de los lugares más recurrentes donde las mujeres han sufrido de acoso sexual, siendo en su mayoría en las calles de Lima, dicho proyecto cuenta con más de dieciséis mil usuarios, donde en su mayoría son mujeres en el rango de edad de dieciocho a veintiséis años.

En Santiago de Chile en el año 2012 según estadísticas del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) se estableció que un treinta por ciento de las mujeres y un veinte por ciento

de los hombres habían sido víctimas de acoso sexual. En Puerto Rico se han desarrollado varias investigaciones sobre el tema, en 1981 encontró un elevado nivel de hostigamiento en el empleo, dentro de los establecimientos educativos o bien en la misma calle y una escaso nivel de utilización de los mecanismos legales contra el mismo. Mayra Vásquez y Ruth Bonilla, profesoras de la facultad de ciencias sociales de la universidad nacional indicaron que un sesenta y un por ciento de las informantes fueron acosadas sexualmente en el empleo y un setenta y ocho por ciento informaron haber tenido conocimiento de casos de acosos vividos por otras compañeras dentro de la universidad por catedráticos.

2.1.3. En Guatemala

Guatemala al ser un país con una historia llena de conflicto y dictaduras se puede apreciar el acoso sexual desde hace muchos años, por el hecho de que la mujer era reprimida, acosada sexualmente, violada o asesinada. Como fue el caso de Rogelia Cruz Martínez, quien por pertenecer a un grupo político de izquierda sufrió de acoso sexual y represalias políticas que terminaron en el asesinato, tortura y violación de la misma el once de enero de 1968. En la legislación Guatemala no está contemplado como delito el acoso sexual dejando un vacío legal, el cual perjudica a muchas mujeres porque para que una mujer pueda realizar una denuncia tiene que existir una agresión sexual o una violación, perjudicando a la mujer impidiéndole actuar desde que empieza el hostigamiento sexual ya sea por un familiar, un maestro, el jefe o compañeros de trabajo.

2.2. Ámbitos en los que sucede el acoso sexual

El acoso sexual como ya se explicó previamente y en unión con los temas antes relacionados es aquel sometimiento o coerción por relaciones de poder que existe hacia un individuo con el fin de obtener acceso carnal, evitando usar una violencia física porque no llega a tomarse sexualmente al sujeto afectado utilizando fuerza física, pero si utilizando una violencia psicológica, existiendo chantaje, imponiendo un grado de jerarquía mayor o una condición sobre la víctima que se encuentra en una jerarquía inferior para que acceda a tener relaciones sexuales con un consentimiento distorsionado. El acoso sexual se puede apreciar en diferentes ámbitos siendo las más comunes en los siguientes: Familiar; Educativo; Laboral; Ejercicio profesional; Religioso; Transportes colectivos o públicos y Espacios Públicos.

2.2.1. Ámbito familiar

Según el Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo mil novecientos cuarenta numeral dos se establece “En la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres, o personas que dependan de él económicamente.” Mientras que en el artículo ciento noventa del mismo cuerpo legal se establece que “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil que nace de la adopción y solo existe entre el

adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado. Comprendiendo así de forma legal quienes son los integrantes de un núcleo familiar.

Estableciendo así lo que la ley establece como familia, el acoso sexual en el ámbito familiar es un problema que afronta Guatemala desde hace muchos años, en el cual, las principales víctimas son los niños, quienes al ser vulnerables mentalmente y débiles físicamente sufren de acoso sexual por parte de los adultos que integran su vínculo familiar, viéndose obligados a callar por miedo a represalias, a que no les crean y digan que están mintiendo, viéndose afectados vínculos entre los familiares. Es lamentable que el acoso sexual empiece desde el hogar ya que esto distorsiona el pensamiento del niño, pensando que es algo común o lo llega a afectar mentalmente a tal grado que cuando crece es un adulto reprimido que ejerce las mismas conductas de acoso que ejercieron en contra de él porque se vuelve algo cíclico.

2.2.2. Acoso sexual en ámbito educativo

El acoso sexual en el ámbito educativo es algo que también viven a diario tanto hombre como mujeres, debido a que también existe el dominio de poder, ya que los profesores al tener una jerarquía superior sobre los alumnos y por depender de las calificaciones que los mismos den de los alumnos se establece si se aprueba o no un grado o una materia del ciclo de estudio. El mismo se empieza a observar desde los grados de educación media básica cuando los y las estudiantes dejan de ser niños y son



adolescentes, este va desde insinuaciones, trabajos extras en lugares ajenos al centro de estudio y se ve que se aumenta en ciclos escolares como el diversificado.

En el ámbito de estudios superiores o universitarios donde ya no existe un control directo sobre el catedrático, ya no existe un director o cuerpo docente que sancione al catedrático, se puede observar que el acoso aumenta, ya que tanto el estudiante como catedrático son mayores de edad, el profesor universitario toma eso como excusa de si le interesa su futuro profesional debe acceder a lo que el mismo solicite. El Observatorio contra el Acoso Callejero en Guatemala en el año 2021 realizó un mapeo denominado Acoso en USAC donde se establecen cifras alarmantes de acoso en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el mapeo se estableció que las facultades que más sufren de acoso sexual son las facultades de Ciencias Jurídica y Sociales, Ingeniería, Arquitectura, Ciencias Psicológicas y Ciencias Económicas; afectando principalmente a las personas con orientación sexual heterosexual, que afecta mayormente a las mujeres que se encuentran en un rango de edad de veintiún a treinta años, y que ellas sufren acoso sexual ya sea por catedráticos, personal administrativo o auxiliares de catedra. El quince de mayo del año 2021 La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de oficio abrió un expediente en contra de Denis Guerra, docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Por ser señalado en cometer acoso sexual en contra de cinco estudiantes, las cuales interpusieron en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas una denuncia en su contra. Las alumnas en su denuncia relatan cómo sufrieron de acoso sexual por el catedrático y que dichos acosos llegaron al punto de abusos sexuales. Así como ese hay muchos casos que pasan los ámbitos educativos, tanto de nivel medio como educación superior, lamentablemente no todos los casos se hacen conocidos por el miedo de la víctima a interponer una denuncia y que se le vaya a afectar en su grado académico, no se le vaya a creer y se tomen represalias en su contra.

2.2.3. Acoso sexual en ámbito laboral

La Organización Internacional del Trabajo define el acoso laboral o *Mobbing* de la siguiente manera “*Mobbing* es la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”¹⁷, normalmente el acoso laboral se da de patrono a trabajador, por la jerarquía que existe, ya que el patrono al tener un control sobre su empleado se aprovecha de esta situación, coaccionando al mismo para que ceda antes sus deseos solicitados, desgastando psicológicamente al trabajador de forma gradual.

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo. 2003. “**Repertorio de recomendaciones prácticas sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla**”. Página 4

El acoso sexual en el ámbito laboral está directamente vinculado con la discriminación directa y todo lo que conlleva dicho término abarcando todos sus aspectos, debido que existe distinción hacia la mujer y preferencia hacia el hombre por motivos de género, siendo el hombre el género el cual socialmente ha tenido ventaja y privilegios sociales, culturales e históricos sobre la mujer. Aprovecha esa situación para someter a la misma a que acceda y ceda a realizar actos sexo genitales con la amenaza de discriminar y desvalorar su potencial, hasta de despedirla del puesto de trabajo si no accede a las proposiciones realizadas.

El Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sostiene en su Artículo 1 "A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
- c) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.



- d) A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.”
- e) Estableciendo que la discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral sirve de base para que se el acoso sexual, misma acción que está contemplada como un delito en los cuerpos legales mencionados en los párrafos anteriores y que Guatemala ha ratificado convenios para erradicar esa situación, pero debido a la realidad del país son normas que a pesar de que son vigentes muchas veces no son positivas, porque las mujeres siguen sufriendo de este flagelo por miedo a coacciones, repercusiones o porque socialmente el acoso sexual en el ámbito laboral y la discriminación laboral, son actitudes normalizadas o vistas como típicas en el actuar social guatemalteco.

2.2.4. Acoso sexual en ámbito de espacios públicos

El acoso callejero es un problema que afecta diariamente a las mujeres en Guatemala debido a que se manifiesta en cualquier hora del día en espacios de acceso público siendo las principales víctimas de este flagelo las mujeres desde su adolescencia hasta su vida madura; sufriendo de ataques físicos, verbales y psicológicos que en su mayoría contienen alto contenido sexual, insinuaciones sexuales, agresiones verbales, rozamientos de los miembros reproductores de los hombres contra el cuerpo de la mujer y tocamientos indeseado del cuerpo de la mujer por parte del agresor. Guerrero establece que el acoso sexual en espacios públicos “Es toda practica de connotación

sexual explícita o implícita, que ocurre con un carácter unidireccional entre desconocidos dentro de espacios públicos, con el potencial de provocar malestar”¹⁸.

El concepto citado previamente nos ayuda a determinar tres elementos que existen en el acoso sexual en espacios públicos, los cuales son, que los ataques verbales conlleven connotación sexual, en palabras de Martín y Mora el “hostigamiento sexual es toda conducta física o verbal con connotaciones sexuales dirigidas hacia una persona en contra de su voluntad”¹⁹ También se establece que dicha connotación sexual provenga de un hombre el cual es un desconocido para la mujer, pudiendo entender que la mujer que sea víctima del flagelo no pueda identificar al hombre con sus datos generales de ley ya que no existe un conocimiento previo del mismo, así también plantea que debe de existir un malestar de la mujer que deben de abarcar emociones negativas como miedo, rabia, asco, impotencia, estrés e inseguridad.

De acuerdo con Bowman “El acoso callejero tiene un gran impacto en la vida de las mujeres, afecta a su autonomía ya que su espacio personal ha sido invadido sin su consentimiento”²⁰ Siendo este un factor muy grande para causar daños psicológicos irreparables y de por vida, porque desde que se invade el espacio personal de la mujer, que es el espacio en el cual una mujer se siente segura consigo misma y a la vez protegida, al violentar el mismo la mente se pone en alerta, esto genera la existencia de

¹⁸ Guerrero, María José. **El acoso sexual callejero es violencia de género**. Pág.154

¹⁹ Martín Ligia y Alejandra Mora. **Hostigamiento sexual, algunas consideraciones teóricas y jurídicas**. pág. 37.

²⁰ Bowman, Cynthia. (1993) **Acoso callejero y la "ghettoización" informal de las mujeres**". Harward Law Review.Vol.16.No.3 Pág. 519.



inseguridad y del miedo de que en cualquier momento el acoso puede ir más allá de las palabras y pasar a acciones que pongan en peligro la integridad de la mujer.

2.2.5. Acoso sexual en ámbito de transporte colectivo

En Guatemala es muy común que se dé el acoso sexual en el ámbito de transporte colectivo o transporte público, entendiéndose como los buses urbanos, extraurbanos, servicio de Transmetro, Transurbano y todo tipo de transporte público del cual hagan uso los ciudadanos guatemaltecos, y esto es debido a que en el transporte público se da la aglomeración de personas, lo cual crea una situación en la cual el agresor puede tener acceso fácil a tocamientos indebidos de los miembros genitales de su víctima y por la misma aglomeración no ser reconocido tan fácilmente. El observatorio contra el acoso callejero en Guatemala el veintisiete abril del año 2021 publicó un mapeo titulado: Acoso en el transporte público; en el cual se establecieron datos muy alarmantes, ya que se estableció que la mayoría de víctimas de esta modalidad de acoso eran mujeres.

Que el acoso se presentaba en las mismas desde la temprana edad de once años y que era más intenso el acoso en mujeres de un rango de edad de veintiuno a treinta años, sufriendo del mismo acoso todos los días que abordaban algún medio de transporte público, siendo realizado el acto de acoso con miradas excesivamente morbosas hacia el cuerpo de las mujeres, recargamientos en el cuerpo de la víctima con intenciones de carácter sexual, piropos obscenos, tocamientos indebidos de carácter sexual. Relatan las



encuestadas que al sufrir de alguna de las acciones antes mencionadas un ochenta y cinco por ciento de las mujeres la acción que tomaban era alejarse o cambiarse de lugar.

El porcentaje sobrante de encuestadas informó que las acciones que tomaban era defenderse solas confrontando directamente al agresor, gritando o avisando a un policía o agente municipal que estuviere cerca o simplemente no hacían nada. Se estableció también que donde más sucede el acoso en transporte público es en los denominados buses rojos y el Transmetro. En base a que el servicio de transporte público donde más sucede el acoso sexual es el denominado Transmetro servicio brindado por Municipalidad de la Ciudad de Guatemala. La Municipalidad realizó un proyecto de prevención denominado: Ruta de actuación, en el cual se establece un proceso para que las mujeres que sean víctimas de acoso sexual en cualquiera de sus unidades puedan acudir primero a un policía municipal que se va a encontrar en cada parada del Transmetro.

Él realizará la aprehensión ciudadana contra el agresor pondrá al mismo a disposición de la Policía Nacional Civil y a la víctima se le trasladará al Ministerio Público, para que sea atendida en la Unidad del Modelo de Atención Integral de la Fiscalía de la Mujer -MAI-. En el segundo paso de este proceso el Agente de la Policía Nacional Civil detendrá al agresor, realizará prevención policial y trasladará al agresor al órgano jurisdiccional competente. El tercer paso es que el Ministerio público reciba la denuncia por parte de la víctima, le brinde la debida atención integral, solicite la declaración de la víctima como anticipo de prueba, realice la imputación y solicite medidas de coerción y como último o



cuarto paso el Juez del Organismo Judicial considere si liga o no a proceso al agresor y
dicta medidas de coerción.



CAPÍTULO III

3. Acoso callejero

El acoso callejero es un problema que data desde hace muchos años y se define como es hostigamiento que hace el hombre a una mujer de cualquier rango de edad, que puede ser en cualquier momento del día, y que conlleva acciones que ponen en alerta la seguridad e integridad de la mujer, en el cual se ve afectada la indemnidad sexual de las mujeres. En palabras de los autores Ortiz y Suárez-Mira, la libertad sexual "La constituye la facultad de la persona de autodeterminarse en materia sexual, sin ser compelido o abusado por otro."²¹ Estableciendo así que para poder ejercer una libertad sexual de manera íntegra no debe de existir un miedo eminente de que al ejercerla exista un ataque o abuso.

En el caso de Guatemala predomina el acoso callejero, debido a que Guatemala es un país eminentemente machista, donde predomina el patriarcado, que se basa en la idea de autoridad y superioridad del hombre "en donde se da el predominio de los hombres sobre las mujeres, del marido sobre la esposa, del padre sobre la madre, de los hijos sobre las hijas, y de la línea de descendencia paterna sobre la materna"²². Teniendo en cuenta así que por muchos años la mujer ha sido relegada a que su espacio es

²¹ Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Pág. 24

²² Muñoz, Lily. La violencia patriarcal: una aberración histórica. Pág. 15



directamente en el hogar, cumpliendo con las funciones de una ama de casa o doméstica y que el hombre su lugar es en los espacios públicos debido a que ellos proveen el sustento económico.

Con el movimiento de liberación femenina que se dio a finales del siglo XVII la mujer ha logrado ocupar más activamente un lugar en el ámbito público, empoderando su capacidad y logrando ser reconocida en el mismo ámbito por sus capacidades, físicas e intelectuales. Pero a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por las mujeres para ocupar un lugar en una sociedad machista, se sigue observando que la mujer sigue siendo vulnerable, debido a que las féminas en su participación activa en el ámbito público sufren constantemente de vejámenes por su condición de mujer, esto va desde acoso laboral donde se ven vulneradas en sus relaciones interpersonales con hombres que mayormente tienen un puesto de jerarquía sobre ellas.

Acoso callejero donde la mujer al transitar por espacios públicos, entiéndase calles, avenidas, parques, bibliotecas públicas y lugares que son de libre acceso para toda la población sufren de acoso por parte de los hombres donde se les hace insinuaciones sexuales, se hacen acercamientos o roces hacia sus genitales, se violenta el espacio personal de la mujer, creando así un miedo eminente para la mujer, porque muchos de esos acosos son la base para que se dé una transgresión sexual, dando una iniciativa a la comisión de un delito contra la integridad e indemnidad sexual de la mujer, como puede ser una violación, una agresión sexual o hasta un femicidio.



Teniendo en cuenta que Guatemala es un país con un alto índice de violencia en el aspecto de seguridad de las personas, que sigue siendo un país donde el machismo sigue presente y que los índices de violencia contra la mujer y femicidios son altos. El Instituto Nacional de Estadística en el año 2019 recolectó, elaboró y presentó una estadística donde se representaban los datos y los porcentajes relacionados con el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que se han dado desde el año 2013 al año 2019. Estableciendo porcentajes alarmantes de femicidio y violencia contra la mujer siendo estos: año 2013 cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco casos de mujeres violentadas; año 2014 cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco casos de mujeres violentadas.

En el año 2015 cincuenta y un mil quinientos veintiún casos de mujeres violentadas; año 2016 cincuenta y dos mil ochocientos treinta y un casos de mujeres violentadas; año 2017 cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve casos de mujeres violentadas; año 2018 cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta casos de mujeres violentadas; año 2019 cincuenta y dos mil doscientos cuatro casos de mujeres violentadas. Y que de esas cifras 3 de cada diez mujeres sufrieron de violencia psicológica, la cual se puede vincular directamente con un acoso callejero. Por su parte el observatorio contra el acoso callejero en Guatemala establece que el acoso callejero se da en avenidas, calles, transportes de uso público, estaciones de buses, construcciones, mercados, universidades y parques.

En su mayoría, siendo las avenidas y las calles el lugar donde se reportan un aproximado de doscientos casos diarios de acosos callejero, donde un noventa y seis por ciento de

las víctimas son mujeres, que el rango de edad en el que las mujeres empiezan a sufrir de acoso callejero es desde los once años de edad y que en el rango de edad de los veinte a los cuarenta años es la edad en donde el acoso se hace más frecuente. También se establece que el perpetrador de esta situación, en su mayoría es un hombre, y que el rango de edad en el que el género masculino empieza a acosar en las calles o espacios públicos a las mujeres es en el rango de edad de dieciocho años a cuarenta y cinco años de edad. Siendo de veinticinco a treinta y cinco años el rango de edad en que más acosan los hombres a las mujeres en los espacios públicos.

Se establece que la mayoría de actitudes que realizan los perpetradores para realizar el acoso son piropos con contenidos explícitos sexuales, silbidos, jadeos o ruidos, bocinazos, besos indeseados, persecución y arrinconamiento, gestos obscenos, echadas de mano, miradas lascivas, masturbación, fotografías sin la autorización de la fémina y otros tipos de acciones donde el cuerpo de la mujer se ve afectada de forma más directa llegando a rozamientos de sus genitales sin su consentimiento. Dichas acciones que empezaron como acoso se terminan convirtiendo en agresiones sexuales, violaciones o hasta femicidios.

Que estas acciones son constantes que las mujeres sufren de besos indeseados, piropos con contenido sexual, gestos obscenos y miradas lascivas de forma diaria, provocando el enojo, indignación, incomodidad, inseguridad, miedo, frustración, inconformidad, pérdida de autonomía, confusión entre otras emociones en las víctimas. En el año 2015 un 6 de junio se publicó una nota en un periódico guatemalteco que establecía que 3

mujeres, una de quince años, otra de diecinueve años y la tercera fémina de veintisiete años salieron a correr en la mañana en la colonia Jocotales zona 6 de la ciudad de Guatemala. Cuando 4 hombres comenzaron a acosarlas de forma verbal con palabras soeces con contenido sexual, y que ellas aceleraron el ritmo de velocidad de sus pasos, los hombres al ver esto empezaron a perseguirlas y gritarles que las iban a violar.

Las mujeres para evitar esa situación decidieron lanzarse de un puente cercano para que el acoso cesara, los acosadores huyeron del lugar y los vecinos al escuchar los gritos desesperados de las mujeres pidiendo ayuda llamarón a los Bomberos, quienes las trasladaron al hospital Roosevelt, donde se estableció que las víctimas sufrieron de fracturas en piernas, en manos y además graves golpes en sus rostros. Con lo antes escrito se puede comprender que el acoso callejero en Guatemala es una situación que viven a diario las mujeres guatemaltecas, que ninguna mujer se encuentra exenta de sufrirlo, que son alarmante las cifras que muestran un aumento anual de acoso en espacios públicos, que en la sociedad tal acto ha sido normalizado de tal manera que Guatemala no tiene tipificado el acoso callejero como un delito o falta.

3.1. Sujeto activo y sujeto pasivo en el acoso callejo

Los autores De León Velasco y De Matta Vela establecen "la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es,

quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo ofendido, paciente o inmediato.”²³ Comprendiendo que en toda comisión de un delito principalmente existen dos sujetos siendo el primero el que afecta la integridad de una persona con un acto que violenta la ley y el segundo el que se ve afectado por el actuar del primero sufriendo de una violencia hacia un de un bien jurídico tutelado .

3.1.1. Sujeto activo

El sujeto activo es la persona que realiza un acto que va en contra de la integridad de un sujeto pasivo, quien con sus acciones físicas o verbales violenta a su víctima. En el acoso callejero que sufren las mujeres, el sujeto activo es un hombre cuando este comete hechos basadas en instintos y reacciones sexuales por el cuerpo y la forma de vestir de una mujer a la cual no conoce previamente. Acciones que van encaminadas a realizar una violencia física; violencia psicológica cuando el acto del acoso callejero deja un trauma mental en la mujer; violencia verbal al exteriorizar palabras con contenido soez hacia la fémina y sexual cuando se violenta la indemnidad sexual de la mujer tocando sus miembros reproductivos, estas acciones realizadas por un hombre se deben dar en espacios públicos como calles, avenidas y parques por donde pueda transitar una mujer.

²³ Curso de derecho penal guatemalteco; parte general y parte especial. página 209.

3.1.2. Sujeto pasivo

En el acoso callejero el sujeto pasivo o víctima es la mujer que sufre de agresiones verbales por medio de palabras soeces con contenido sexual o insinuaciones sexuales indeseadas, físicas, mentales, sexuales y psicológicas por parte de un hombre cuando esta transita en espacios públicos, ataques y agresiones que son eminentemente ilegítimas, debido a que ella no las busco, las obtuvo por el simple hecho de ser mujer, de vestir de determinada manera o por llamar la atención de forma sexual de su victimario, siendo directamente vulnerada en su indemnidad sexual, cohibiéndosele de poder llevar una vida plena y segura al transitar calles, avenidas, parques, y plazas.

3.2. Acoso callejero como acto de violencia

El acoso callejero es un acto de violencia hacia la mujer debido a que genera un impacto psicológico en la vida de la misma y la forma en la que la mujer puede relacionarse en la sociedad. Las ofensas, gritos con contenido sexual, rozamientos hacia los órganos reproductores femeninos sin el consentimiento de la fémina es un acto de violencia que va desde lo psicológico, lo verbal, hasta lo físico. Es violencia porque es algo que la mujer no desea, no busca y no consiente, sólo existe la manifestación de una acción agresora por parte del hombre, creando gran impacto en la vida de la mujer, obligándola a vivir con miedo, a evitar transitar por determinados lugares a determinadas horas, evitar vestir de cierta manera ya sea evitando usar ropa corta, ropa tallada, descotes, ropa llamativa que haga que un hombre fije su interés en ella y la ataque de forma verbal o hasta física.



Creando así un miedo eminente que trasciende, volviéndose una violencia psicológica permanente, ya que todos los días las mujeres pueden sufrir de acoso callejero, la mayoría de mujeres sufre de acoso callejero desde que son niñas y así viven durante toda su vida adulta. La violencia que genera el acoso callejero es una violencia particular, debido a que la mujer o víctima nunca sabe cómo se materializará este acoso, si será realizado por un individuo o más individuos, si sufrirá de acoso en la mañana, tarde o noche, cuántas veces al día sufrirá de acoso, si este será de forma verbal o forma física. La mujer sabe que es probable que el acto de acoso callejero pase, pero no sabe cómo serán las condiciones, creando así un estrés y miedo constante en la misma, aumentando la violencia psicológica, llegando a causar traumas, paranoia, depresión y ansiedad.

Las mujeres que han sufrido de la violencia que genera el acoso callejero viven con un trauma de por vida, la magnitud de este trauma va a depender de que tan grave llegó a ser el acoso callejero, algunas mujeres al sufrir de acoso callejero, crean un odio y repudio hacia en género masculino. La Organización Mundial de la Salud establece que la violencia es el "uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones."²⁴

El Ministerio Público de Guatemala establece que "La violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia de sexo femenino que tenga como resultado

²⁴ Ruiz, Isabel. **Violencia contra la mujer y salud**, pág. 3

el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para mujer, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”²⁵ Al establecer que la violencia contra la mujer se puede dar tanto en el ámbito privado como en el público se da cavidad al acoso callejero, ya que la violencia o flagelos de los que puede ser víctima una fémina pueden ocurrir en un ámbito público en el que la mujer debe desarrollarse, como lo es transitar por espacios públicos en el desarrollo de sus actividades cotidianas, y al desenvolverse en este entorno o ámbito puede llegar a ser víctima de violencia.

3.3. Clases de violencia hacia la mujer que genera el acoso callejero

El acoso callejero genera diferentes formas de violencia en la mujer que afectan su vida en su diario vivir, como se desarrollan en la sociedad y como se ven ellas de forma interna afectando su propia concepción sobre ellas mismas con el exterior o sociedad. Las formas de violencia que genera el acoso callejero muchas veces pueden ser tan subjetivas por que crean un trauma diferente en cada víctima, a cada víctima la marca de forma diferente y personal la violencia que sufrieron por un acoso callejero, en los siguientes numerales se explicará cómo afecta en el término violencia en sus diferentes manifestaciones el acoso callejero a las mujeres.

²⁵ Instrucción General número 03-2008 para el tratamiento de los Delitos que surgen de la violencia Intrafamiliar por parte del Ministerio Público.



3.3.1. Violencia sexual

El acoso callejero es un acto que refleja violencia sexual hacia las mujeres debido a que el principal motivo que impulsa que un hombre realice acoso callejero contra una fémica es un impulso sexual motivado por el cuerpo o aspecto físico de la mujer. Según Ruiz la violencia sexual es "todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, fuerza la voluntad o intimida psicológicamente a su víctima. Obligando a esta a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad; o bien que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización. Obteniendo de esta manera el ofensor cierta gratificación o placer sexual."²⁶

El acoso callejero denota violencia sexual debido a que el hombre se encuentra en una relación de poder sobre la mujer, ya que su fuerza en algunos casos es superior a la de una mujer, que en su mayoría de casos el acoso callejero se practica por más de dos hombres, aumentando la fuerza física a la que se ve sometida la mujer, convirtiéndose así una situación que empieza de forma verbal en un ataque sexual en la que el victimario violenta la indemnidad sexual de su víctima, tocando o rozando sin el consentimiento de la fémica su miembro reproductivo, sus pechos, su trasero, sus piernas y cualquier otra parte del cuerpo que al agresor le genere interés sexual.

²⁶ Ruiz, Yolanda. **La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención.** Pág. 20.

3.3.2. Violencia psicológica

El acoso callejero es un acto de violencia que conlleva una violencia Psicológica, debido a que la mente o salud mental de la víctima se ve afectada de forma permanente, el pensamiento constante de poder sufrir acoso callejero crea un trauma que marca la vida de la víctima, este trauma puede agravarse dependiendo del contexto en el que se haya sufrido de dicho acoso. La "Violencia psicológica es cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento."²⁷

Dejando marcas invisibles de forma física, pero al atentarse contra la integridad afectiva, emocional y mental de la mujer deja marcas y traumas imposibles de borrar que duran toda la vida, siendo el acoso callejero un acto que desencadena una violencia psicológica que re victimiza a la víctima ya que le crea sufrimientos, traumas y culpas que afectan su autoestima al cuestionarse si ella tiene la culpa de haber recibido y sido víctima de un acoso callejero, criticando o despreciando su cuerpo, ocultando el mismo detrás de vestiduras holgadas o aspecto desarreglado para no llamar la atención del agresor, afectando también su concepción sobre la sociedad en la que debe desarrollarse.

²⁷ Cabrera Vallet, Amparo. **La Descripción de la Violencia de Género Psicológica Contra la Pareja.** Pág. 1

3.3.3. Violencia física

El acoso callejero lleva implícita la violencia física debido a que lo que empieza con una violencia verbal, con contenido sexual termina manifestándose en una violencia física, que se da cuando se transgrede el espacio personal de la víctima, acercándose a ella, tocando su cuerpo sin su consentimiento de tal manera que cause dolor, jalando sus extremidades o su cabello para retener a la fémina para que ella no pueda escapar mientras sufre del acoso. Constituyéndose así un ataque directo del agresor sobre la víctima violentando su integridad como persona por medio del uso desmedido de la fuerza que puede llegar a causar lesiones, fracturas, moretones y golpes.

3.3.4. Violencia verbal

La violencia verbal es aquella que nace de comentarios soeces y agresivos que pueden generar temor, coacción o amenaza hacia una persona, el acoso callejero lleva de manera implícita una violencia verbal debido a que los comentarios realizados por un hombre con contenido sexual hacia el cuerpo, la forma de vestir o la apariencia de una mujer pueden tornarse de manera agresiva, generando así el miedo, terror o pavor de la víctima. La violencia verbal que vive una mujer en el acoso callejero puede ir de forma modulada, empezando los ataques verbales de manera leve e irse intensificando gradualmente según se torne la situación, o dependiendo el actuar y reacción de la víctima y victimario, la violencia verbal en este tipo de acoso es fundamental debido a que es la base del acoso callejero.

3.4. Acciones consideradas como acoso callejero

Las acciones que son consideradas como acoso callejero y que afectan el diario vivir de las mujeres son aquellas que conllevan un contenido o contexto sexual directo o indirecto hacia el cuerpo, la apariencia y la forma de vestir de una mujer al transitar por espacios públicos, como lo puede ser piropos inapropiados e indeseados por la fémina con contenido sexual, lenguaje en doble sentido o vocabulario inapropiado, estos pueden ser desde piropos leves hasta agresiones verbales con contenido soez que perturben la tranquilidad de la víctima; gestos obscenos que realice el agresor para llamar la atención de la víctima y enviar un mensaje implícito con la acción que realiza.

Comentarios sexuales sobre el cuerpo de la mujer que conlleven proposiciones sexuales indeseadas por la victima; tocamientos y roces directos hacia el cuerpo de la víctima y miembros sexuales; persecuciones y arrinconamientos por espacios públicos; exhibicionismo sexual mostrando el hombre sus órganos reproductivos a la víctima para hacer proposiciones indecentes; masturbarse frente a una mujer; realizar fotografías hacia el cuerpo de la mujer sin el consentimiento de la misma y con contenido sexual; silbidos; jadeos; besos, comentarios con doble sentido haciendo referencia a actos sexuales o partes del cuerpo de la mujer y otros ruidos con referencia sexual.

3.5. Por qué el acoso callejero no es culpa de las víctimas

Las mujeres tienen derecho de transitar de manera libre por los espacios públicos sin ser agredidas física, verbal, psicológica y sexualmente. Confiando en que el Estado debe garantizar su integridad física, su vida e indemnidad sexual. Teniendo la libertad de vestirse como ellas consideren adecuado, de tener un lenguaje corporal que refleje su personalidad al transitar por espacios públicos. El sufrir de acoso callejero no es culpa de la víctima, la sociedad revictimiza a la mujer cuando esta sufre de este acoso, debido a que realizan comentarios misóginos que establecen que la mujer es la culpable de recibir esos comentarios y acciones ofensivas, por su forma de vestir, por su forma de caminar, por su lenguaje corporal, por que esta se arregle de una manera femenina y cuide su aspecto personal, etcétera. Aduciendo así que es la mujer la que la busca ser acosada.

La sociedad guatemalteca aún conserva pensamientos machistas de que la mujer es un objeto y por ende se le puede dar el trato que el hombre como figura superior desee. El machismo crea el erróneo pensamiento de que la mujer debe de sentirse halagada con los comentarios y acciones que conlleva el acoso, debido que dentro de las concepciones que el machismo establece, la opinión de la mujer en el ámbito sexual no es importante. Por ende, si se hace un comentario o acción con contenido sexual hacia una mujer de la cual no se tiene conocimiento previo y que transita por espacios públicos este debe ser bien recibido y no debe de existir oposición con las demás acciones que el hombre desee realizar.



El observatorio contra el acoso callejero en Guatemala establece “El acoso callejero vulnera derechos de las mujeres. El miedo a circular libremente, a cualquier hora y con cualquier vestimenta, restringe el derecho a la movilidad. Esta situación afecta la autonomía y autoestima, fortalece las dependencias y limita la ciudadanía de las mujeres. Se coarta la participación en la vida social, así como la realización de todo el potencial a nivel personal, y como parte de una colectividad. Y todo esto vulnera el derecho fundamental a vivir una VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.”²⁸ Los mitos que justifican el acoso que sufren las mujeres en la calle son ideas tergiversadas sobre una realidad, las víctimas sufren de violencia con este actuar por parte de los hombres, por ende, no es culpa de la mujer ser agredida de acoso en espacios públicos.

²⁸ Observatorio Contra el Acoso Callejero Guatemala, **la calle donde quiero ser libre**, pág. 120.





CAPÍTULO IV

4. Instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales son normas de carácter internacional que contemplan soluciones a problemáticas de nivel mundial, los cuerpos legales internacionales se encuentran contemplados en convenios, tratados, pactos y convenciones ya sean bilaterales o multilaterales ratificados por los países partes, los cuales al ratificarlos se comprometen a cumplirlos y velar con aplicar el correcto funcionamiento de dichos cuerpos jurídicos legales. Estos cuerpos legales contemplan normativa en materia de derechos humanos, sancionando a los países que incumplan con lo que establecen estas leyes internacionales.

4.1. Instrumentos internacionales que protegen a la mujer del acoso callejero

Guatemala ha ratificado pactos, tratados y convenios internacionales que protegen a la mujer en materia de derechos humanos, enfocados en el acoso callejero, Guatemala ha adquirido compromiso internacional de cuidar la integridad e indemnidad física, psicológica y sexual de la mujer. Existen diversos instrumentos legales en materia internacional de derechos humanos que protegen la vida e integridad de las féminas, en los siguientes numerales se desarrollaran algunos de los más importantes convenios, tratados, convenciones y pactos ratificados por Guatemala que buscan proteger o



establecen Artículos donde se ve concebida la voluntad internacional de que se cumpla con la protección del género femenino.

4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla los derechos básicos y fundamentales a los que todo ser humano tiene derecho, Guatemala ratificó esta declaración en 1948, fecha en la que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Declaración de manera intrínseca contempla lo referente a la protección que el Estado debe de darle a las mujeres para que estas no sufran de acoso callejero, en el Artículo uno establece “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Comprendiendo que entre hombres y mujeres los derechos deben de ser iguales, para que se cumpla con el principio de igualdad constitucional, que la mujer tiene el derecho de ser libre al transitar por los espacios públicos y que al ejercer esta libertad su dignidad como ser humano no debe ser menoscabada por ningún individuo. Estableciendo también el comportamiento fraternal que debe de existir entre hombres y mujeres. Interpretando así que en lo referente al acoso callejero el Estado debe de velar por que las mujeres vivan una libertad de manera íntegra, estableciendo normas que hagan efectiva la fraternidad y el respeto que debe de existir entre hombre y mujeres.



En el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos decreta "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

Este artículo establece que entre mujer y hombre no debe de existir diferencia ya que como individuos que forman un elemento básico del Estado debe de existir una igualdad para que se dé una plena convivencia, enfocando este artículo en el acoso callejero se interpreta que al no existir diferencias entre hombres y mujeres se debe de proteger a la mujer del acoso en espacios públicos ya que al no protegerse se le está discriminando, porque el Estado no está cumpliendo con la protección de manera igualitaria que debe de brindar. Y al no tomar acciones de hecho que protegen a las féminas está violentando lo que establece el artículo que precede.

Y en su Artículos 3 dispone "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Comprendiendo que al establecer que se debe de velar por la seguridad de la persona, se interpreta que el Estado debe de proteger la integridad e indemnidad física, psicológica y sexual de las mujeres, esto integrándolo con el Artículo trece

numeral uno "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado." Se logra concebir que las mujeres tienen derecho de transitar libremente por espacios públicos y que al hacerlo no se viole su libertad con acciones indeseadas como lo es el acoso.

4.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José

El Estado de Guatemala ratifica el Pacto de San José el 22 de noviembre de 1969. Al interpretar dicha convención, se logra vincular determinados artículos con la protección que el Estado debe de dar a las mujeres. En su Artículo 1 establece "Obligación de Respetar los Derechos:

- 1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En el Artículo 2 decreta "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.” Estableciendo así que el acoso callejero no se encuentra establecido en el derecho interno guatemalteco, pero interpretando el Artículo antes mencionado este sirve de fundamento legal internacional para solicitar la protección por acoso callejero.

Al sincronizar ambos artículos se logra interpretar que el Estado se compromete a respetar los derechos y la libertad de las personas, de una manera que ese compromiso se vaya adecuando a las necesidades que vayan surgiendo con los años, el acoso callejero en el siglo actual es un problema que afecta a las mujeres de diferentes edades, en base al Pacto de San José Guatemala debe regular acciones que eviten y sancionen la comisión de esa clase de acoso. La Convención Americana de Derechos Humanos busca proteger la vida e integridad de las personas, en el Artículo cuatro numeral uno fija que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

En el Artículo 5 numeral uno establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” El Artículo 11 en los numerales primero, segundo y tercero implanta lo referente a la “Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

- 2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Integrando estos artículos y realizando un enfoque interpretativo hacia el acoso callejero la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege a las mujeres del acoso callejero decretando la libertad de las mujeres y que al ser libres no se debe violentar su honra y dignidad física, psicológica, moral y sexual. El Pacto San José establece en el Artículo 22 el “Derecho de Circulación y de Residencia” que tiene “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.” Las mujeres tienen el derecho de circular libremente los espacios públicos que el Estado declare de esa naturaleza sin sufrir de acoso.

4.1.3. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”

La convención Internacional Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer es un cuerpo legal internacional que tiene como finalidad la protección de la vida de la mujer, evitando que determinadas acciones violenten su integridad física, psicológica, sexual y moral. Recordando que históricamente la mujer ha sido víctima de



vejámenes por parte del hombre debido a relaciones de poder desiguales en las que el hombre se constituye superior a la mujer. Guatemala ratificó esta convención el 23 de diciembre de 1994, por medio del Decreto del Congreso de la República de Guatemala 69-94, y desde esa fecha se comprometió a velar por el cumplimiento de dicho cuerpo legal.

Convención De Belem Do Para estipula en sus artículos que se debe de proteger la vida de las mujeres, en el Artículo 1 explica que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” Comprendiendo que la violencia contra la mujer deviene de su género femenino, estipula que si se causa un daño que violenta su integridad es violencia y que esta se va a ejecutar tanto en un ámbito privado y público, referente al acoso callejero se logra interpretar que al establecer un ámbito público se refiere, a cuando la mujer deba de relacionarse de forma directa o indirecta en los espacios públicos con personas que esta conozca o no conozca de manera previa, como se da en el acoso callejero.

En el Artículo 2 de dicha convención se establece que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica” en el mismo Artículo numeral b concluye que esta violencia se puede dar en “ la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.”

Estipulando que ese artículo encaja en lo que es el acoso callejero, ya que es una forma de violencia hacia la mujer por parte de un hombre que la ataca física, verbal, psicológica y moralmente.

En el Artículo 2 en el inciso c de La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, establece que también es violencia contra la mujer cuando dicha acción de acoso "sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra." En Guatemala al no estar regulado como delito o falta el acoso callejero, se entiende que el Estado ayuda a violentar a las mujeres y no las protege ni resguarda del daño irreparable que conlleva esta acción en sus vidas e integridad física y psicológica, porque no crea cuerpos legales dentro de la normativa jurídica guatemalteca que prevengan y sancionen ese actuar.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer en el Artículo cuatro establece "Todos los derechos que tienen las mujeres los cuales deben ser protegidos por el Estado, siendo estos:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.” Al analizar los derechos que otorga dicha convención a las mujeres se logra analizar que el acoso callejero es algo que incumple y violenta los derechos que se estipula que el Estado de Guatemala debe de proteger, ya que no se respeta la vida de las mujeres, no se protege su integridad física, psíquica y moral y tampoco existe el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El Artículo 6 de la Convención De Belem Do Para decreta los derechos que tienen las mujeres al vivir una vida libre de violencia y estos son:

- a) “El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.” Es importante comprender este Artículo por que explica de forma clara que es un derecho propio de las mujeres el no tener que lidiar con actitudes que devengan de pensamientos machistas como lo es el acoso callejero.

Guatemala ratificó la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para” el 23 de diciembre de 1994. Y desde esa fecha el Estado se compromete a cumplir con la protección total de la vida e integridad de las mujeres guatemaltecas por medio de la creación de leyes dentro de su ordenamiento jurídico que contemplen y normen acciones que constituyan violación o decremento a la vida de las mujeres en sociedad, con el objeto de prevenir, erradicar y



sancionar la violencia que las femeninas puedan sufrir, protegiendo así a las mujeres en todos los ámbitos de su vida diaria.

El Artículo 7 de la convención contempla que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.



- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”

El Artículo 7 de dicha convención estipula el marco jurídico legal para crear como una acción, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible el acoso callejero, ya que en sus incisos de la c a la g establece que el Estado que forme parte de la convención Belem Do Para debe irse actualizando en las futuras formas de violencia hacia la mujer que puedan surgir y que también debe incluir e integrar aquellas que no estén contempladas en su legislación actual y vigente creando así leyes, procedimientos que regulen y sancionen todo lo referente a esa acción que lesione la integridad de la vida de las mujeres.

El Artículo 8 de dicha convención norma que “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales

apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.
- f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y



eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que son necesarios.

- i) Y promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.” Al integrar el Artículo 7 y el Artículo 8 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer " Convención De Belem Do Para”, se comprende que en lo referente al acoso callejero el Estado de Guatemala al haber ratificado dicha convención debe de crear un cuerpo legal que proteja a las mujeres de sufrir cualquier vejamen que afecte su indemnidad e integridad, que el acoso callejero es un acto inherente de patrones socioculturales que se han vuelto costumbre y que son vistos de forma normal.

El Estado al no sancionar el acoso callejero o acoso en espacios públicos violenta el instrumento ilegal al que se adhirió denominado Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”. Por ende, se debe crear mecanismos y programas institucionales por parte de Guatemala para dejar de normalizar el acoso en espacios públicos que sufren las mujeres, los cuales deben de ser difundidos en todo el país para que así la sociedad conozca que el acoso callejero o en espacios públicos es un acto que violenta la vida de las mujeres y cumplir con la convención antes mencionada.

4.2. Instrumentos nacionales que protegen a la mujer

En Guatemala el acoso callejero o acoso en espacios públicos no está tipificado como un delito o falta en el código penal, en alguna ley especial o reglamento interno en materia de derecho penal, pero existen cuerpos legales dentro de la legislación guatemalteca que buscan proteger a las mujeres de violaciones, vejámenes y menoscabo de su integridad, indemnidad y vida. En los siguientes numerales se profundizará y se creará un análisis jurídico legal sobre las leyes más importantes que protegen el género femenino, siendo estas leyes un resguardo para las féminas de actos en contra su integridad física, sexual y mental que sufren diariamente.

4.2.1. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

El Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, es un cuerpo legal nacional creado por el Estado de Guatemala para proteger la vida de la mujer de la discriminación, marginación social, violencia de todo tipo, que menoscabe su integridad como ser humano. Esta ley en el Artículo 4 establece "Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que, por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente." El Estado debe de velar por que no se comentan esas acciones en contra de una mujer.

En el Artículo 18 decreta "Medidas específicas. El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos y cuando sea necesario mediante dependencias especializadas, implementará las siguientes medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos:

- a) Promoción de la erradicación de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, cuidando que todas las autoridades y personal de las instituciones tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta obligación.
- b) Actuación eficaz para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, vida de la mujer, tentar o perjudicar su integridad.
- c) Modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer." Este artículo es un artículo fundamental y principal que sustenta la creación del acoso callejero o acoso en espacios públicos, debido a que establece que se debe de realizar modificaciones a reglamentos o leyes que no contemplen una forma de violencia contra la mujer. Reconociendo así que las leyes deben de adaptarse a la realidad guatemalteca que viven las mujeres, para que se dé una integra protección y dignificación a la vida de las mujeres en Guatemala.

4.2.2. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

El Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una ley de normativa y creación

interna para la protección de las mujeres, que se enfoca en dos aspectos, el primero es establecer verbos rectores de acciones que conlleven delitos contra la mujer, como lo es el Femicidio, en el Artículo seis del Decreto 22-2008 se contempla “Comete el delito de Femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.” Como lo es también la violencia contra la mujer, en el artículo siete de dicho cuerpo legal se norma “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica”.

Clasificando la violencia contra la mujer en violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y violencia sexual. El segundo aspecto en el que se enfoca la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer es en establecer sanciones a imponer por verbos rectores considerados como delitos siendo estos en el caso del Femicidio una prisión de veinticinco a cincuenta años, en la violencia física o sexual prisión de cinco a doce años, en la violencia psicológica y económica prisión de cinco a ocho años. Protegiendo así a las féminas, buscando evitar que se manifiesten formas de violencia contra la mujer y sancionando aquellas manifestaciones que se den de violencia contra las mismas.



4.3. Iniciativa de Ley Número 5658 “Ley Contra El Acoso Callejero Y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer”

El 25 de noviembre del año 2019, la jefa de bancada del partido político Encuentro por Guatemala, la diputada Nineth Montenengro presentó la iniciativa de ley número 5658 denominada: Ley Contra El Acoso Callejero y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer. La cual tiene como finalidad que se reconozca en Guatemala el acoso callejero como delito, debido a que en la legislación guatemalteca el acosar física, verbal y sexualmente a una mujer en espacios públicos no está contemplado como delito, Montenengro establece que “el acoso es sexual, verbal, psicológico, insinuaciones, gestos obscenos y comentarios ofensivos, por lo que proponen la referida iniciativa también para prevenir otras formas de violencia contra la mujer.

Algunas mujeres son víctimas de abuso en los buses o de exhibicionismo que afectan su integridad.”²⁹ Estableciendo así que una ley que regule el acoso callejero como un delito a la vez estaría protegiendo a las mujeres de que la acción de acoso callejero se agrave y termine convirtiéndose en otra forma de violencia contra la mujer que puede terminar hasta en la muerte de la víctima. Esta iniciativa estipula que la sanción por el acoso callejero si es hacia una mujer mayor de edad sería de veintinueve mil novecientos veinte quetzales a cuarenta y cuatro mil ocho cientos ochenta quetzales, esto siendo equivalente a diez y quince salarios mínimos, dependiendo el contexto en

²⁹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/proponen-ley-contra-el-acoso-callejero-y-contemplaria-carcel-si-es-contra-una-menor/>, (consultado el 19 de febrero 2022)



el que se haya realizado el acoso callejero. Y si el acoso callejero recayere sobre una fémima menor de edad la sanción a imponer sería de cuatro a seis años de prisión.

Guatemala ha ratificado convenciones internacionales en materia de derechos humanos enfocados en proteger el género femenino como lo es Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para” las cuales establecen que los países partes de dicha convención deben de crear normativas que se adecuen a las necesidades y resuelvan problemas que vayan surgiendo con el pasar de los años. Comprendiendo así que la Diputada Montenegro como legisladora, dignataria de la nación ha cumplido con la labor depositada por el pueblo creando una iniciativa de ley que busque regular de forma legal un problema latente en el diario vivir de todas las mujeres guatemaltecas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En virtud de las características presentadas el problema a tratar sujeto de investigación, es el estudio del acoso callejero, su falta existencia en las leyes guatemaltecas y la falta de accionar del Estado de Guatemala por no crear normativas que lo regulen y sancionen.

A través de dicha investigación se encontró como normativa legal que ayude a solventar el problema a tratar las siguientes normas internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José", Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".

Llegando así a la conclusión de que el problema se puede resolver de manera legal, al utilizar de forma conjunta y sincrónica los convenios antes mencionados ratificados por Guatemala para la protección de la mujer. Actualmente existe una iniciativa de ley denominada ley número 5658: Ley Contra El Acoso Callejero Y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, que establece normar y regular dentro la legislación penal guatemalteca el acoso callejero o también conocido como acoso en espacios públicos, al aprobar esta iniciativa como ley se estaría resolviendo la falta de protección jurídica que existe por parte de Guatemala al no proteger a sus ciudadanas de acoso callejero.





BIBLIOGRAFÍA

- BIDART CAMPOS, José Germán. **Derecho constitucional**. Texas, Estados Unidos de América: 2da. ed., Ed. Ediar, 1974.
- BOWMAN, Cynthia. **Acoso callejero y la "ghettoización" informal de las mujeres**". Estados Unidos: 16ma ed., Ed. Harward Law , 1993.
- Convergencia cívica política de mujeres. **Nuestros derechos ¿Al revés?** Guatemala: 1ra. ed., Ed. Litografía Printcolor, S.A., 2000
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: 10ma. Ed., Ed. Magna Terra, 2010.
- DONOSO LÓPEZ, Siliva. **El femicidio en Guatemala. Las víctimas de la impunidad**. Guatemala. Ed. Visión, 2001.
- EKMEKDJIAN, Miguel Ángel. **Tratado de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: 2da., Ed. Depalma, 2000.
- ENGUELS, Federico. **El Origen de la familia, La propiedad privada y el estado**. Moscú: 1ra. ed., Ed. Progreso, 1884.
- FACIO, Alda. **Feminismo, género y patriarcado: Lectura de apoyo**. San José, Costa Rica: 1ª. ed., Ed. Absoluto, 2013.
- GUERRERO, María José. **¿El acoso sexual callejero es violencia de género?** Santiago, Chile: Ed. FLACSO-Chile, 2015.
- LERNER, Gerda. **La creación del Patriarcado**, New York, Estados Unidos: 8va. ed., Ed. Oxford University Press, 1986.
- LUGO, Carmen **El machismo y la violencia**. México: Ed. Nueva Sociedad, 1985.



MARTÍN, Ligia y Alejandra Mora. **Hostigamiento sexual, algunas consideraciones teóricas y jurídicas.** (s.l.i.). (s.e), 1995.

RAMÍREZ ELIZONDO, Noé. **Relaciones de poder entre hombres y mujeres.** Costa Rica: Ed. Reflexiones, 2012.

O.I.T. **Repertorio de recomendaciones prácticas sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector servicios y medidas para combatirlas.** Ginebra: (s.e), 2003.

Observatorio Contra El Acoso Callejero Guatemala. **La calle donde quiero ser libre.** Guatemala: 1era ed., (s.e), 2018.

RUIZ, Isabel. **Violencia contra la mujer y salud.** Madrid, España: 3ra Ed., Ed. Universitaria, 2005.

RUIZ, Yolanda. **La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención.** Madrid, España: 10ma. ed., (s.e.), 2007.

SAU, Victoria. **Un diccionario ideológico feminista.** Barcelona, España: 1era. Ed., Ed. Icaria, 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. 1969.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”. 1994.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer. 1981.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos. 1948.



Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos. 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer. Decreto

Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto Número 7-99 del

Congreso de la república de Guatemala, 1999.

Instrucción General número 03-2008 para el tratamiento de los Delitos que surgen

de la violencia Intrafamiliar por parte del Ministerio Público. 2008.